	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	PONENCIAS 2025	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 10

PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 022 DE 2025



Señores:

HONORABLES CONCEJALES

Floridablanca

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Nestor Alexander Bohorquez Meza
Destinatario: 0001 - Altahona Gomez Luis Eduardo
Asunto: Ponencias
Radicado No.: 2510000163 Folios: 10 Anexos: 0

En cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, así como por lo establecido en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", y en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca, y por designación de la Presidencia de esta Corporación, me ha correspondido elaborar y presentar la ponencia para el Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2025, **"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Floridablanca, Santander, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales y ordinarias"**. iniciativa presentada por el Dr. José Fernando Sánchez Carvajal, Alcalde Municipal de Floridablanca.

En tal virtud, me permito presentar a continuación el análisis técnico, jurídico y financiero de dicha iniciativa.

I COMPETENCIA.

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir el Proyecto de Acuerdo No 022 de 2025 **"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Floridablanca, Santander, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales y ordinarias"** corresponde al Concejo Municipal, por disposición del artículo 313 de la Constitución, numeral 5 "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales"

El Reglamento Interno del Concejo de Floridablanca Acuerdo No 008 de 2021, establece los términos para la presentación de ponencia. La ponencia para segundo debate de los proyectos de acuerdo es el conocimiento a fondo y discusión inicial que una comisión permanente le da a los proyectos de acuerdo para su aprobación o no, de conformidad a sus competencias.

II ANTECEDENTES

El día 22 de agosto de 2025, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, y análisis fue radicado el proyecto de Acuerdo No 022 de 2025 **"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Floridablanca, Santander, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales y ordinarias"**. El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en el segundo periodo de sesiones ordinarias y el H.C.DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON, en su calidad de Presidente de la Corporación; en sesión plenaria realizada el día 25 de agosto de 2025, me designó como ponente del citado proyecto para presentar las correspondientes ponencias.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander
 Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co



III MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Señala el Artículo 287 que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)”*.

Más adelante el Artículo 345 establece *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”

Ello indica que el Concejo Municipal es la Corporación encargada constitucionalmente para decretar el gasto público y transferir los créditos necesarios en el Presupuesto, que sus integrantes estudian y aprueban a través del procedimiento legalmente establecido para su ejecución en la vigencia inmediatamente siguiente.

De conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional, en su numeral 3 expresa que es atribución del alcalde... *“dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*

Que el artículo 353 de la Constitución Política, dispuso que los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicaran, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

La competencia constitucional del Concejo Municipal se corrobora en las disposiciones puntuales referidas a funciones en materia presupuestal y de gastos, que señala el Artículo 313 como atribuciones puntuales:


*“4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”.*

Decreto 111 de 1996 – Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”

Como primera medida ha de tenerse en cuenta que la Ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación,

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	PONENCIAS 2025	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 3 de 10

modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 38 de 1989, en concordancia con el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, el año fiscal en Colombia comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Vencido dicho período, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones de la vigencia que concluye en esa fecha, y los saldos de apropiaciones no comprometidos caducarán sin excepción.

Ley 819 de 2003

El Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La figura legal de las vigencias futuras ordinarias permite superar la limitación natural derivada de la ejecución multianual de ciertos compromisos presupuestales, como ocurre en el proyecto en mención.

Conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, modificado por el Artículo 3° del Decreto 4836 de 2011, se establece lo siguiente:

“Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos exigibles para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Para tal efecto, antes de la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas, en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.”

En ese sentido, resulta jurídicamente necesario contar con autorización de vigencia futura ordinaria, toda vez que el proyecto en cuestión contempla la ejecución de bienes y servicios más allá del cierre de la vigencia fiscal actual.

Solidario, Comprometido y Participativo

**Ley 1483 de 2011**

Artículo 1°. *Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.* En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos comprometidos por las entidades territoriales, a través de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento. Esto, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas, como consecuencia de los gastos aprobados de manera anticipada.


La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Que el presente proyecto de acuerdo atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la circular 031 de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	PONENCIAS 2025	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 5 de 10

conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, así: “ cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo”

Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012

El Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, a través del cual se modificó el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 – Atribuciones del Concejo Municipal señala como tal: “9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación”.

Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 2.8.3.2.2. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. El Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso. El CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica.

Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS)

El Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS) es un organismo superior de la Administración de Floridablanca-Santander, rector de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal.

Que el COMFIS Municipal, según acta No. 014 de agosto 4 de 2025, y efectuado el respectivo análisis, emitió concepto favorable y aprobó presentar el presente proyecto de acuerdo, con el fin de solicitar autorización al Señor Alcalde del Municipio de Floridablanca, para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales con cargo a los recursos propios de la entidad para la vigencia fiscal 2025-2027, respectivamente.

IV DESARROLLO DE LA PONENCIA

Para la elaboración de esta ponencia se procedió a revisar el Proyecto de Acuerdo; con el fin de confrontar la información así:

Iniciativa del proyecto de acuerdo

De conformidad con la exposición de motivos y los documentos allegados, el Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2025 tiene como finalidad autorizar al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras **excepcionales, ordinarias y en tiempo**, con el propósito de garantizar la ejecución de programas estratégicos en educación, seguridad, infraestructura y funcionamiento institucional, para las vigencias fiscales 2026 y siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011 y demás normas concordantes.

Solidario, Comprometido y Participativo



Los compromisos proyectados se encuentran distribuidos así:

- **Vigencias futuras excepcionales:** \$81.373.519.565,36
- **Vigencias futuras ordinarias:** \$ 6.944.546.155,76
- **Vigencias futuras ordinarias en tiempo:** \$29.127.639.553,00

Dichos recursos cuentan con certificaciones de disponibilidad, respaldo en el Plan de Desarrollo “Floridablanca en Orden 2024-2027”, y aprobación del COMFIS mediante Acta No. 14 del 4 de agosto de 2025.

ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO.

“Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Floridablanca, Santander, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales y ordinarias”. El Honorable Concejo Municipal de Floridablanca es competente para conocer y decidir sobre el Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2025

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 022 de 2025, detalla las normas legales, y constitucionales,

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo No 022 de 2025, consta de ocho (8) artículos:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Floridablanca Santander, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y el Acuerdo 026 de 2.019 para comprometer las Vigencias Futuras Excepcionales para las vigencias 2026-2027, **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$81.373.519.565,36)**, para ejecutar los siguientes proyectos de inversión del Plan municipal de Desarrollo Floridablanca en orden 2024-2027, que a continuación se relacionan:

PROYECTO	PROGRAM A	2026	2027
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-SANTANDER.	INVERSION	16.554.802.457,00 412.000.000,00	18.283.084.761,00 412.000.000,00
SERVICIO DE PERSONAL OPERATIVO, SERVICIOS GENERALES Y PERSONALES ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-SANTANDER.	INVERSION	18.302.671.196,06 800.000.000,00	20.161.162.074,63 800.000.000,00
PROYECTO – TRANSPORTE ESCOLAR	INVERSION	2.798.459.002,00	2.849.340.074,67
TOTAL		38.867.932.655,06	42.505.586.910,30

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	PONENCIAS 2025	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 7 de 10

TOTAL VIGENCIA FUTURA

81.373.519.565,36

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al alcalde del Municipio de Floridablanca Santander, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo 026 de 2.019 para comprometer las Vigencias Futuras Ordinarias para la vigencia 2026, por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CTVOS (\$6.944.546.155,76)**, para ejecutar los siguientes compromisos, que a continuación se relacionan

COMPROMISO	PROGRAMA	2025	2026	FUENTE
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, DEPENDENCIAS ADCRITAS Y DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	FUNCIONAMIENTO	804.961.179,00	5.366.407.860,00	ICLD
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y SERVICIOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	FUNCIONAMIENTO	236.720.744,36	1.578.138.295,76	ICLD
		1.041.681.923,36	6.944.546.155,76	
TOTAL VIGENCIA FUTURA			6.944.546.155,76	

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Floridablanca, previo cumplimiento de los requisitos legales, para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026, **por un valor de VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 29.127.639.553,00)**, con el fin de atender aquellos compromisos que su ejecución sobrepase la vigencia sin afectar presupuestos futuros, para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales, y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo y el Plan Municipal de Desarrollo "FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027".

COMPROMISO	PROGRAMA	2025	2026	FUENTE
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN EL SECTOR DEL ESTADIO ÁLVARO GÓMEZ HURTADO HASTA PAPI QUIERO PIÑA DE LA AUTOPISTA PIEDECUESTA, FLORIDABLANCA.	INVERSION	13.111.336.355,50	0	SGP.Libre Inversión RFSGPLibre Inversión RCR RB.SGP.Libre Inversión
INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN EL SECTOR DEL ESTADIO ÁLVARO GÓMEZ HURTADO HASTA PAPI QUIERO PIÑA DE LA AUTOPISTA PIEDECUESTA, FLORIDABLANCA.	INVERSION	831.469.363,00	0	RB.RF.SGP.Libre Inversión RB.ICLI RCR RB.ICLD
MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DEL CENTRO CULTURAL RECREACIONAL LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER.	INVERSION	6.247.075.928,50	0	RCR
INTERVENTORIA MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DEL CENTRO CULTURAL RECREACIONAL LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER	INVERSION	420.178.062,00	0	RCR RB.ICLD
CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y PARQUES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER.	INVERSION	7.912.757.614,00	0	RCR,ICLD

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co



INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y PARQUES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER". INVERSION 604.822.230,00 0 RCR

TOTAL VIGENCIA FUTURA EN TIEMPO \$29.127.639.553,00 0

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al alcalde Municipal para que, en el primer trimestre del año 2026, mediante acto administrativo realice los ajustes presupuestales, aclaraciones y anotaciones necesarias en el presupuesto de la vigencia 2026, que se requieran para el cumplimiento y ejecución de los proyectos autorizados en el presente acuerdo con cargo a las vigencias futuras.

ARTICULO QUINTO: Las vigencias futuras aprobadas en el presente Acuerdo Municipal, quedaran liberadas en cada vigencia fiscal, en el saldo no utilizado, siempre y cuando no sean comprometidas contractualmente o se encuentren apalancando un proceso de contratación, en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Facúltese al alcalde Municipal, para que hagan las correcciones de suma, leyenda, codificación y asignación definitiva que pudiera existir en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al Alcalde Municipal se dan hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

V. VIABILIDAD DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2025, "**Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Floridablanca, Santander, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales y ordinarias**", presenta una sólida viabilidad técnica, legal y financiera, en concordancia con el marco normativo y constitucional vigente.


Desde el punto de vista técnico, el proyecto tiene como finalidad asegurar la continuidad y ejecución oportuna de programas estratégicos en los sectores de educación, seguridad, infraestructura y funcionamiento institucional, considerados prioritarios para el desarrollo sostenible del municipio. La planificación anticipada y la asignación eficiente de recursos mediante vigencias futuras permite evitar interrupciones en la ejecución de políticas públicas fundamentales, optimizando los tiempos de contratación y ejecución de obras y servicios.

En el aspecto legal, el proyecto se enmarca en lo dispuesto por la Ley 819 de 2003, que regula el uso de vigencias futuras, así como por la Ley 1483 de 2011 y demás normas complementarias, que establecen los requisitos y condiciones para su aprobación. Se garantiza así el cumplimiento de los principios de legalidad, planeación, responsabilidad fiscal y sostenibilidad presupuestal, tal como lo exige el ordenamiento jurídico colombiano.

En cuanto a la **viabilidad financiera**, el proyecto ha sido respaldado por los análisis de disponibilidad presupuestal, capacidad de endeudamiento y sostenibilidad fiscal del municipio. Estas evaluaciones aseguran que los

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	PONENCIAS 2025	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 9 de 10

compromisos adquiridos mediante vigencias futuras no afectarán negativamente las finanzas públicas locales, y se encuentran alineados con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero del municipio.

VI. DOCUMENTOS ANEXOS

Con la presentación del Proyecto de Acuerdo, fueron adjuntados los siguientes documentos:

- Comunicación dirigida a los señores Concejo Municipal de Floridablanca, con fecha agosto de 2025 por parte del Dr. José Fernando Sánchez Carvajal alcalde del Municipio de Floridablanca.
- Proyecto de Acuerdo No.022 **“Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Floridablanca, Santander, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales y ordinarias”**.
- Exposición de Motivos
- Concepto Jurídico, emitido por parte de la Dra **Sandra Ximena Duran Cortez** Asesor Externo Concejo Municipal de Floridablanca
- Acta No. 14 de agosto 4 de 2025 emanada del COMFIS.
- Certificado de la Secretaria de Hacienda, de no afectación al Marco Fiscal de Mediano Plazo y capacidad de endeudamiento.
- Certificación de la Profesional Universitaria de Gestión Presupuestal sobre la disponibilidad de apropiación del 15% para la vigencia 2025, para vigencias futuras ordinarias solicitadas.
- Certificación de la Profesional Universitaria de Gestión Presupuestal sobre la disponibilidad del 100% de los recursos en el presupuesto de la vigencia 2025
- Solicitudes Secretaria de Educación.
- Solicitudes Secretaria General.
- Solicitudes Secretaria de Infraestructura

VII INFORME DE LA COMISION

El día 28 de agosto de 2025, se llevó a cabo una sesión ordinaria de la Comisión Tercera Permanente del Honorable Concejo Municipal de Floridablanca. En dicha sesión participó como invitado el Dr. Gerardo Ramos, Secretario de Hacienda Municipal, quien intervino en el marco del estudio del Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2025.

Durante la sesión, se procedió a dar lectura a la ponencia del mencionado Proyecto de Acuerdo, la cual fue sometida a consideración de los miembros de la Comisión y aprobada de manera unánime. Acto seguido, se dio lectura integral al texto del Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2025, **“Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Floridablanca, Santander, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales y ordinarias”**.

En el desarrollo de la sesión, fueron presentadas dos proposiciones de corrección, ambas relativas a errores de transcripción en las fechas consignadas en el texto del proyecto. La primera proposición consistió en corregir la fecha del 4 de agosto de 2025 por la fecha correcta del 22 de agosto de 2025. La segunda proposición, de igual naturaleza, también corrigió la fecha del 4 de agosto de 2025 por la del 22 de agosto de 2025. Ambas proposiciones fueron sometidas a votación y aprobadas por los miembros de la Comisión.

Solidario, Comprometido y Participativo



Con posterioridad a la aprobación de las proposiciones, se procedió a la votación del Proyecto de Acuerdo en su conjunto, el cual fue aprobado favorablemente por la Comisión Tercera Permanente, quedando listo para continuar con el trámite legislativo correspondiente ante el Honorable Concejo Municipal en Plenaria.

VIII CONCLUSIÓN

En consideración a que el Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2025 cumple con el objetivo de establecer un sistema claro para la autorización de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales y ordinarias, y una vez realizado el correspondiente análisis técnico, jurídico y financiero, se concluye que dicho proyecto es plenamente compatible con las metas y lineamientos establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025–2034.

Asimismo, se evidencia que el proyecto cumple con los indicadores, requisitos y disposiciones establecidas en la Ley 1483 de 2011, la Ley 819 de 2003, y la Ley 2155 de 2021, que modifica el artículo 6° de la Ley 358 de 1997. Lo anterior garantiza su viabilidad jurídica, fiscal y financiera, permitiendo la ejecución ordenada, continua y responsable de programas estratégicos que inciden positivamente en el desarrollo del municipio y el bienestar de la comunidad florideña.

Por lo tanto, se presenta **ponencia positiva** para el segundo debate ante la Honorable Plenaria del Concejo Municipal de Floridablanca, y se solicita respetuosamente a esta Comisión continuar con el estudio, análisis y trámite correspondiente, en aras de avanzar hacia la aprobación definitiva del presente Proyecto de Acuerdo.

Agradezco la atención,

Cordialmente,

H.C. NESTOR ALEXANDER BOHORQUEZ MEZA
Concejale Ponente

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co